

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	45 pesetas.
Semestre .....	85 —
Año .....	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año .....	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los datos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 3 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuando según está prevenido las de la primera A. O. Militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**SECCION SEGUNDA**

Núm. 5.957

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Servicio Provincial de Ganadería

**CIRCULAR**

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Alcalá de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa los términos municipales de Gallur, Luceni, Tauste, Boquiñeni, Pedro-la y Cabañas de Ebro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica son las dispuestas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1946 («B. O. del Estado» del 17 de diciembre del mismo año).

Los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios colaborarán con el Servicio Provincial de Ganadería en la lucha contra esta epizootia que

tantos perjuicios origina a la economía nacional.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1948.

*El Gobernador civil*

**Tomás Romojaro Sánchez**

\*\*\*

Núm. 5.958

Habiéndose presentado la epizotia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Tauste, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona infecta todo el término municipal de Tauste, y como zona sospechosa los términos municipales de Pradilla de Ebro, Gallur y Ejea de los Caballeros.

Las medidas que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica son las dispuestas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1946 («B. O. del Estado» del 17 de diciembre del mismo año).

Los señores Alcaldes e Inspectores municipales veterinarios colaborarán

con el Servicio Provincial de Ganadería en la lucha contra esta enfermedad que tantos perjuicios origina a la economía nacional.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1948.

*El Gobernador civil.*

**Tomás Romojaro Sánchez**

**SECCION QUINTA**

Núm. 5.865

**Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad  
de Zaragoza**

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada en el día de hoy con asistencia de un número de Concejales superior al de las dos terceras partes del número de los que integran la Corporación, y por el voto favorable de todos los concurrentes, existiendo, por ende, el «quorum» legal necesario, acordó aprobar el proyecto de contrato y convenio adicional de Tesorería para concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España que ha de nutrir el presupuesto extraordinario de 18.000.000 de pesetas formado por la Corporación para diversas obras y mejoras de servicios.

a) Cuanfía del préstamo: Ocho millones, ampliados a doce.

b) Interés y comisión: En principio el 4'25 por 100.

c) Amortización: 50 años.

d) Modalidad de la operación: Apertura de una «cuenta general de crédito».

e) Garantías: Imposición sobre carnes, derechos por suministro de aguas, derechos por vertido al alcantarillado, 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las contribuciones urbana e industrial.

f) Gastos de la operación: De cuenta del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo determinado en el art. 331 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto el expediente al público por un plazo de quince días, a efectos reglamentarios, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El expediente instruido al efecto estará de manifiesto, durante el plazo indicado, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1948. El Alcalde, Mauricio Murillo.— P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Núm. 5.898

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 9 de octubre del corriente año se saca a subasta el servicio de inutilización de carnes, pescados y demás sustancias alimenticias que se declaren insalubres a juicio de la Inspección Veterinaria municipal y queden decomisadas y retiradas en el Matadero, Mercados, Estaciones sanitarias o en establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de comer, dentro del término municipal.

El servicio se prestará durante los cuatro años del 1949 al 1952, ambos inclusive.

La subasta tendrá lugar el primer día hábil después de haber transcurrido los veinte de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas y por el procedimiento de pujas a la llana.

El tipo de licitación en alza será el de 6.000 pesetas anuales. Pujas de 50 en 50 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se precisa haber constituido previamente en la Depositaria municipal una fianza provisional de 500 pesetas.

Todos los demás datos referentes a la subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Secretaría general.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1948. El Alcalde, Mauricio Murillo.— P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

#### Núm. 5.918

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Talleres Martín Gómez», S. A., en solicitud de autorización para ampliación de industria de sus talleres mecánicos sitos en Zaragoza, industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de industria ha resuelto autorizar a «Talleres Martín Gómez», S. A., para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. De lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1948. El Ingeniero-Jefe interino, José Cucarella.

#### Núm. 6.002

### Restricciones del consumo de energía eléctrica en la zona de suministro de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

La crítica situación de la producción de energía eléctrica en extensas zonas de la nación, de la que el Ministerio de Industria y Comercio informa periódicamente, imposibilita el incremento de los suministros que por trasvase de energía de otras regiones recibe «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», S. A.

Por otra parte, no habiéndose producido en absoluto precipitaciones en la cuenca del río Gállego, los caudales y, por consiguiente, la producción de las centrales hidráulicas propias de la Empresa disminuyen cada vez más.

Se impone, de acuerdo con las circunstancias del momento, un reajuste de las órdenes en vigor, y en su virtud, a partir de esta fecha regirán las siguientes normas de restricción, cuyo exacto cumplimiento será exigido con el máximo rigor.

#### A) Restricciones cíclicas.

Sin alteración en cuanto a los días en que a los grupos y sectores les es permitido utilizar energía eléctrica, las horas en que pueden efectuarse consumos son las comprendidas entre nueve y doce y entre las catorce y diecisiete.

Subsiste la prohibición general a la industria de recuperar en domingos, y desde las diecisiete a las nueve horas, en cualquier día de la semana.

Las industrias que en épocas de normal suministro tuvieran establecido más de un turno de trabajo con las autorizaciones oficiales pertinentes podrán aprovechar energía entre las veinticuatro y las siete horas únicamente los días que les haya correspondido energía en turno diurno.

Todas las industrias que posean central térmica propia deberán ponerla en servicio utilizándola a su máxima potencia.

Los consumos mensuales de la industria en general no podrán exceder en ningún caso del 30 por 100 de los habidos en el mes de marzo último.

Las fábricas de cemento que dispongan de central térmica propia no podrán utilizar energía de «Eléctricas Reunidas». En caso contrario dispondrán de un cupo diario del 50 por 100 de sus consumos normales.

Los kilovatios-hora consumidos en exceso sobre los cupos fijados tendrán una sanción de 5 pesetas por encima del precio normal por cada unidad, suspendiéndose, además, el suministro cuando el exceso resulte abusivo. Quedan exceptuadas de lo dispuesto en este último párrafo las industrias harineras, panificadoras, frigoríficas, y aquellas otras que específicamente sean designadas por esta Delegación Técnica.

#### B) Medidas restrictivas de carácter general.

1.º Alumbrado. — Se procurará mantener el alumbrado a todos los sectores desde las dieciocho a las veinticuatro. A partir de esta hora, el suministro será eventual, ajustado a las disponibilidades del momento.

Se recomienda encarecidamente a todos los usuarios de alumbrado la reducción máxima de sus consumos, en evitación de tener que fijar cupos mensuales para los mismos, con importante recargo en el precio de los kilovatios-hora de exceso, por analogía al régimen establecido para la industria.

2.º Establecimientos comerciales. — Deberán reducir a la mitad el número de lámparas en servicio en el interior, y suprimir totalmente el alumbrado de escaparates, cesando de consumir energía eléctrica a las dieciocho horas, sin otra excepción que las farmacias en turno de guardia.

3.º Oficinas. — Deberán igualmente cesar en la utilización de energía eléctrica a las dieciocho horas.

4.º Cafés, Bares, Salas de Fiestas, Casinos y Mercados. — Podrán únicamente tener en servicio una lámpara de cada tres instaladas, sin aumento de potencia de las mismas.

5.º Espectáculos públicos. — Podrán utilizar energía de las redes de distribución únicamente entre las diecinueve y las veintiuna horas y treinta minutos.

6.º Carga de baterías. — Continúa prohibida la carga de baterías de alumbrado supletorio con energía procedente de la red, con la única excepción de las instaladas en clínicas y farmacias. Los fabricantes y reparadores de baterías podrán utilizar dicha energía exclusivamente para la formación y primera carga de las baterías nuevas o reparadas.

7.º Calefacción y usos domésticos. — No siendo posible hacer frente a las cuantiosas cargas que origina esta modalidad de suministro, en particular a las horas de punta, queda totalmente prohibida la utilización de los correspondientes aparatos receptores. A partir de esta fecha serán baja temporal todos los actuales abonados de esta clase, procediéndose por la Empresa suministradora al corte de

sus acometidas hasta nueva orden y sancionándose con toda severidad las conexiones clandestinas.

8.º *Ascensores.* — Continúan en vigor las actuales normas.

9.º *Tracción.* — La circulación tranviaria será reducida en la máxima proporción compatible con el suministro público que realiza, según normas impuestas por esta Delegación Técnica.

#### C) Empresa revendedoras de energía eléctrica.

Los revendedores de energía eléctrica procedente de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" se sujetarán al plan de restricciones cíclicas del sector del que deriven. La cuantía de las potencias máxima que se concedan se fijará en cada caso por esta Delegación Técnica, considerando siempre la posibilidad de aporte de potencia producida con medios propios, en caso de existir.

#### OBSERVACIONES IMPORTANTES

1.º Se advierte que, teniendo en cuenta la escasa potencia disponible, si las presentes normas restrictivas fueran insuficientes, será preciso realizar cortes adicionales por sectores, de la duración y cuantía que sea necesaria, llegándose, si fuera preciso, a suministrar energía únicamente a las industrias de interés primordial.

2.º La utilización de energía fuera de las horas autorizadas para ello será sancionada con corte inmediato e indefinido del suministro, advirtiéndose que, caso de interponerse recurso, no será repuesto dicho suministro en tanto no lo ordene la Superioridad.

Los fraudes de energía se sancionarán con el corte de suministro, y económicamente, con cinco pesetas por cada kilovatio-hora que resulte de la aplicación de la liquidación reglamentaria.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1948. — El Delegado técnico especial, Luis Iparraguirre (rubricado). — Hay un sello en tinta que dice: "Ministerio de Industria y Comercio". — Delegación de Industria. Zaragoza. — Es copia: El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 5.833

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

#### Reservistas de cereales panificables

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito-circular núm. 173.949, de fecha 12 del actual (Sección de Cereales), en relación con la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 23, núm. 267) en la que se dispone la realización de las siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1948-49, ha dispuesto lo siguiente referente a lo que dispone el artículo 2.º de la citada Orden, en el que se previene la formación de una lista de cultivadores directos de cada término municipal:

1.º Que por cultivador directo ha de considerarse a la persona o personas (naturales o jurídicas) que asuman los riesgos totales de la Empresa agrícola, sufragando los gastos a que la misma dé lugar, es decir, los propietarios, aparceros y arrendatarios de las fincas que cultiven por su propia cuenta y riesgo económico.

2.º Que deberán incluirse en las listas indicadas a los cultivadores directos (sean hacendados vecinos o forasteros) del término municipal.

3.º Que la exclusión de las citadas listas de cualquier cultivador directo, privará a los interesados de disfrutar en el año agrícola 1949-50 de la reserva de cousumo que se acredite a favor de aquéllos; y

4.º Que la superficie mínima de trigo y de centeno que deberá sembrar cada agricultor, no podrá ser inferior a la que de dichos productos cultivó en el año agrícola anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Zaragoza, 22 de noviembre de 1948. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 6.030

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

#### Anuncio de concurso para Jefes y Auxiliares de Contabilidad

Previamente aprobado por la Superioridad, se saca a concurso la provisión de una plaza de Jefe de Contabilidad y otra de Auxiliar de la misma especialidad en la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta provincia.

Podrán optar a dichas plazas, tomando parte en el mencionado concurso, los españoles que lo soliciten y cumplan y reúnan las condiciones exigidas en el pliego de condiciones expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Inspección de Recursos y Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta provincia.

Las peticiones se harán por medio de instancia presentada en duplicado ejemplar en la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados (Avenida de Calvo Sotelo, núm. 7), la que entregará el duplicado con la fecha, firma y sello, para justificación de que la misma ha sido entregada en forma y plazo válidos.

Los recurrentes harán constar en la instancia a que se refiere el párrafo anterior la Jefatura Provincial del Servicio a que deseen ser destinados.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1948. El Jefe provincial, (ilegible).

### Jefatura Superior de Policía de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 277)

- 3.155. Villafranca de Ebro. — Manuel Maestro Postigo.
- 3.156. Tobed. — Delfín Domingo Lezcano.
- 3.157. Farasdués. — Rafael Mincholé Otal.
- 3.158. Urrea de Jalón. — Antonio Bernal García.
- 3.159. Maluenda. — Mariano Moros Guillén.
- 3.160. Navardún. — José María Martínez Vera.
- 3.161. Remolinos. — Jesús Perales Catalán.
- 3.162. Sos del Rey Católico. — Venancio Guinda Torres.
- 3.163. Villalengua. — Valerio Asensio Serrano.
- 3.164. Miedes de Aragón. — Alejandro Lorente Pérez.
- 3.165. Plaza. — Domingo Aguilar Gracia.
- 3.166. Idem. — José Lahuerta Pérez.
- 3.167. Idem. — Cándido Salanova Almazor.
- 3.168. Idem. — Gabriel Carlos Alegre Paraiso.
- 3.169. Idem. — Alvaro Artiach Casas.
- 3.170. Idem. — Gabriel Lacruz Ibañez.

Día 13:

- 3.171. Idem. — Agustín Rodríguez Ro-
- 3.172. Idem. — Francisco Oliván Rodrigo.
- 3.173. Idem. — Luis Higuera Baselga.
- 3.174. Alcalá de Ebro. — Miguel Nebo Villagrasa.
- 3.175. San Mateo de Gállego. — Julio Pérez Valero.
- 3.176. Monegrillo. — Julio Gascón Abio.
- 3.177. La Almolda. — Angel Rozas Soláns.
- 3.178. Los Fayos. — Pedro Domínguez Sánchez.
- 3.179. Torrellas. — Francisco Pérez Calvo.
- 3.180. Saviñán. — Victorio Franco Lahuerta.
- 3.181. Herrera de los Navarros. — Francisco Felipe de los Hielos.
- 3.182. Mallén. — Angel Alonso Gutiérrez.
- 3.183. Zuera. — Erasmo Sanmartín González.
- 3.184. Fuentes de Ebro. — Mariano Subías Novallas.
- 3.185. Idem. — Antonio Viamonte Valdecaras.
- 3.186. Idem. — Joaquín Gayán Lambes.
- 3.187. Torres de Berrellén. — José María Manresa López.
- 3.188. Plaza. — Valero Lanza María.
- 3.189. Idem. — Luis Sánchez Gracia.
- 3.190. Idem. — Antonio Romeo Pitarque.
- 3.191. Idem. — Emilio García Urrutia.
- 3.192. Idem. — José Muñoz Salvador.
- 3.193. Torres de Berrellén. — Inocencio López Genzor.
- 3.194. Casetas. — Mariano Requeno Borobia.

Día 14:

- 3.195. Plaza. — Mariano Ornat Jarne.
- 3.196. Idem. — Ezequiel Gómez Cañafles.
- 3.197. Gallur. — José Cuartero Sierra.
- 3.198. Caspe. — Manuel Rivas Catalán.
- 3.199. Idem. — Manuel Prat Andréu.
- 3.200. Biota. — Gonzalo Albar Abad.
- 3.201. Villadoz. — Amado Minguillón Gracia.

Día 15:

- 3.202. Plaza. — Felipe Pantoja Aparicio.  
 3.203. Idem. — Miguel Fernández Cossio.  
 3.204. Idem. — Jesús Quílez Fleita.  
 3.205. Idem. — Tomás Cortina Manso.  
 3.206. Idem. — Calixto Martínez Vergara.  
 3.207. Illueca. — Jesús Gaspar Gómez.  
 3.208. Idem. — Atanasio Asensio Bonet.  
 3.209. Idem. — Joaquín Carnicer Vicente.  
 3.210. Idem. — Mariano Comollón Gil.  
 3.211. Zuera. — Angel Alcubierre Aladrén.  
 3.212. Villamayor. — Pablo Mateo García.  
 3.213. La Almolada. — José Pérez González.  
 3.214. Sestrica. — Eugenio Sancho Ibáñez.  
 3.215. Cartuja Baja. — Ramón Pascual Lucía.  
 3.216. Brea de Aragón. — Joaquín Díez Puertas.  
 3.217. Caspe. — Luis Montané Navales.  
 3.218. Urrea de Jalón. — Félix Jarabo San Julián.  
 3.219. Idem. — Joaquín Correas Englada.  
 3.220. Monzalbarba. — Félix Marco Escanero.  
 3.221. Pina de Ebro. — Antonio Calvo Pierres.  
 3.222. Luna. — Ventura Callao Pérez.  
 3.223. Eria. — Antonio Berges Molina.  
 3.224. Idem. — David Díez Reufat.  
 3.225. Luna. — Francisco Francés Abadía.  
 3.226. Eria. — Mariano Martínez Pérez.  
 3.227. Monzalbarba. — Félix Marco Escanero.  
 3.228. Monegrillo. — Mateo Borraz Salaber.
- Día 16:
- 3.229. Castejón de Valdejasa. — Estanislao Biota Angoy.  
 3.230. Idem. — Valero Bernad Conde.  
 3.231. Idem. — Jesús Arrieta Bernad.  
 3.232. Perdiguera. — Toribio Valentín Baillo.  
 3.233. Idem. — Leopoldo Escuer Ballesteros.  
 3.234. Calcená. — Amado Ostalé Torrubia.  
 3.235. Caspe. — Manuel José Plazuelo Sancho.  
 3.236. Plaza. — Teodoro Cebrián Gimeno.  
 3.237. Tarazona. — Manuel Arnedo Royo.  
 3.238. Idem. — Juan Ambrosio Aranda Gabete.  
 3.239. Malón. — Julián Balgorri Alonso.  
 3.240. Villafeliche. — Martín Acero Tejero.  
 3.241. Tarazona. — Simón Córdoba Vela.  
 3.242. Gelsa de Ebro. — Antonio García Avellaned.  
 3.243. Tarazona. — Victoriano Huerta Soria.  
 3.244. Calatorao. — Luis Martínez Villa.  
 3.245. Utebo. — Regino Gracián Soteras.  
 3.246. Zuera. — Isidro Lluch Lacambra.  
 3.247. Borja. — Manuel Villafranca Aragón.  
 3.248. Idem. — Angel Sancho Zaro.  
 3.249. Cadrete. — Eloy Pintanel Tarín.  
 3.250. Plaza. — Francisco Bescós Gómez.  
 3.250 bis. Idem. — Tomás Pina Graña.  
 3.251. Borja. — Félix Soria Tabuena.  
 3.252. Plaza. — Francisco Bescós Gómez.  
 3.253. San Mateo de Gállego. — Ramón Fernando Serrano.

(Continuará)

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1948, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Agrupación forzosa para atenciones de administración de justicia del partido

5.930.—Caspe. (Año 1949)

## Anteproyecto de presupuesto municipal ordinario

5.936.—Plenas

## Expedientes de habilitación de crédito

5.928.—Tabuena

5.954.—Luna

## Expediente de suplemento de crédito

5.900.—Belmonte de Calatayud

5.935.—El Frago

5.954.—Luna

## Expedientes de transferencia de crédito

5.900.—Belmonte de Calatayud

5.935.—El Frago

5.936.—Plenas

## Listas cobradoras de rústica

5.899.—Valmadrid

## Matricula industrial

5.955.—Lechón

## Ordenanzas para la exacción del fiel pesador

5.951.—Longares

## Ordenanzas de exacciones

5.934.—Fréscano

## Ordenanzas municipales

5.901.—Atea

5.937.—Malón. (Año 1949)

## Padrón de vehiculos

5.955.—Lechón

## Padrón de riqueza agrícola

5.904.—Orés. (1947-48)

5.932.—Alborge. (Años 1947-48)

5.936.—Plenas

## Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

5.938.—Mesones de Isuela. (Año 1949)

5.939.—Nigüella. (Año 1949)

## Padrón de vehiculos con motor mecánico

5.955.—Lechón

## Presupuesto municipal ordinario

5.900.—Belmonte de Calatayud. (Año 1949)

5.901.—Atea. (Año 1949)

5.904.—Orés. (Año 1949)

5.931.—Terrer. (Año 1949)

5.934.—Fréscano. (Año 1949)

5.937.—Malón. (Año 1949)

5.952.—Longares. (Año 1949)

5.955.—Lechón

Relación de superficie a barbechar para trigo y centeno

5.936.—Plenas. (Año 1949)

Relación de superficie mínima a sembrar de trigo y centeno

5.936.—Plenas. (Año 1949)

5.940.—Torralba de los Frailes. (Año 1949)

\* \* \*

Núm. 5.955

LECHON

El día que haga veinte, a contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si fuese festivo, el siguiente día hábil, se celebrará en esta Alcaldía la subasta siguiente:

A las once horas, pastos para un año de la «Dehesa de la Cañada», de 30 hectáreas.

Lechón, 23 de noviembre de 1948.—  
El Alcalde, Higinio Herrero.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.995

MACARIO ZANON (Vicente), de 44 años, soltero, jornalero, hijo de padre desconocido y de Victoriana, natural de Godolleta (Chiva), en ignorado paradero, procesado por el Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa número 125 de 1948, sobre hurto, comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, para ser constituido en prisión.

TIP. HOGAR PIGNATELLI